



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00481-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso restitución de inmueble de la referencia, promovido por el CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA, en contra de LUZ MARINA CABARCAS ROYO, la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 29 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo reglado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que poder otorgado al Dr. ANTONIO CARLOS CABALLERO VÉLEZ, no fue remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad EMANUEL PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., comoquiera que esta última figura administradora de la propiedad horizontal CONDOMINIO TIERRA LINDA. En atención a ello, se requerirá al interesado para que corrija dicho yerro aducido.

Corolario a ello, no se afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica: lcabarcasroyo@gmail.com, corresponde al utilizado por la persona a notificar, no informó cómo se obtuvo, ni se allegó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° de la precitada normatividad.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d4a3083cee4507d6a275588d8dfcb14864382291f36f11b40d9e6f5a40c98b**

Documento generado en 29/11/2023 07:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>